



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 9 / 2 0 0 1

La Laguna, a 7 de febrero de 2001.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *resolución del contrato de obras del Proyecto de Acondicionamiento del Parque de Bomberos Voluntarios de Granadilla (EXP. 3/2001 CA)*\*.

## F U N D A M E N T O S

### I

El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, es una propuesta de resolución del contrato de obras de Acondicionamiento del Parque de Bomberos Voluntarios de Granadilla, que fue adjudicado el 4 de diciembre de 1998, por acuerdo de la Comisión Insular de Gobierno a la entidad mercantil S., S.L., por un importe de 15.319.605 ptas. y con un plazo de ejecución de cinco meses, la cual se ha opuesto a la resolución contractual en trámite de audiencia.

La legitimación para la solicitud de Dictamen, su carácter preceptivo y la competencia del Consejo para su emisión se deriva del art. 11.1 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias en relación con los arts. 59.3,a) y 96.1, de carácter básico, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, TRLCAP (aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio) y con el art. 26, de carácter básico, del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de Desarrollo Parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, LCAP, preceptos que son de aplicación porque el contratista se ha opuesto a la resolución.

---

\* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

La competencia para resolver el presente contrato corresponde a la Comisión Insular de Gobierno.

La propuesta de resolución objeto de Dictamen se emite por el órgano competente, Consejero Insular de Área.

Se ha cumplido debidamente el trámite de audiencia a los afectados, que motivó la retroacción de las actuaciones anteriores, conforme con el criterio expresado por este Consejo (DCC 124/2000).

## II

1. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 4 de diciembre de 1998, fue adjudicado el contrato de ejecución de las obras a la empresa S., S.L., por importe de 15.319.605 ptas., con plazo de ejecución de cinco meses, a partir del levantamiento del acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación de replanteo es de fecha 22 de marzo de 1999, por lo que la obra debía haber concluido el 22 de agosto de 1999, prorrogada por tres meses a solicitud del contratista.

En el iter de la ejecución de la obra se aprecia demora y períodos de inactividad, correspondiendo el total de lo certificado en abril del año 2000, a la cantidad de 6.718.434 ptas., esto es, el 43,86%, lo que acredita la realidad del incumplimiento del plazo de ejecución de la obra, por parte del contratista, sin que en el trámite de audiencia otorgado a éste, justifique la demora, intentando desplazar la responsabilidad en la Administración por falta de diligencia en las certificaciones de obras y abono de éstas.

2. Dado que de los informes del Arquitecto-Director y del Técnico Gestor de las obras, se deduce claramente la demora en la ejecución del contrato sin que se haya acreditado responsabilidad alguna de la Administración, ello permite, en aplicación de los arts. 95 y 96 TRLCAP, la resolución del contrato con los efectos inherentes, art. 113.4 TRLCAP, incautación de la garantía e indemnización a la Administración por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía, por lo que la PR que se analiza se adecua a Derecho.

## **C O N C L U S I Ó N**

La PR por la que se acuerda resolver el contrato de obras del Proyecto de Acondicionamiento del Parque de Bomberos Voluntarios de Granadilla, con los efectos inherentes a tal decisión, es conforme a Derecho.